

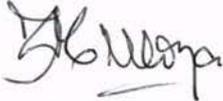
**ORDENANZA N° 13/22**

**ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.364 Y SU MODIFICATORIA N° 26.842 Y LA CREACIÓN DE CUPO LABORAL PARA VÍCTIMAS QUE SUFRIERON TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL**

**VISTO:** La Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas; y su modificatoria Ley N° 26.842; y

**CONSIDERANDO:**

- Que, dichas normas entienden por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países;
- Que, nuestra provincia no sólo no es ajena a esta situación, sino que, además, debido a su posición geográfica y los múltiples inconvenientes de control en las fronteras, requiere de la formulación de políticas públicas sobre estos delitos caracterizados por el engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud;
- Que, la presente ordenanza tiene por objeto garantizar el derecho al trabajo de las personas víctimas de trata en la ciudad de Cafayate en condiciones de igualdad y no discriminación, pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.
- Que, el art. 16° de la Constitución Nacional establece que “todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”;
- Que, el inciso d) del artículo 6° de la Ley N°26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes;
- Que, la explotación se da: “a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzosos; c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo de dicho contenido; e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho; f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos”;

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate

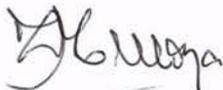


  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate

- Que, la trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito.
- Que, sin embargo, se estima que tal medida resulta insuficiente si se la considera aislada de la posibilidad real de obtener un empleo. Está comprobado que, en muchos casos, las personas luego de ser rescatadas de las redes de trata, al tiempo vuelven a la misma situación. La falta de oportunidades y la necesidad de auto sustento muchas veces llevan a que dichas personas retornen a trabajos esclavos;
- Que, por tanto, se hace imperioso implementar medidas que impidan, con la mayor celeridad posible, la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción;
- Que, entre estas acciones es fundamental el servicio de la detección y denuncias mediante la **LÍNEA 145** anónima, nacional y gratuita, la que es atendida por profesionales capacitados en la problemática y funciona las 24 horas durante todos los días del año bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;
- Que, el Estado debe estar presente para garantizar derechos vulnerados y brindar la contención necesaria para que las víctimas puedan reinsertarse socialmente y evitar ser revictimizadas, ello con el único objetivo de mejorar su calidad de vida y la de sus familias;
- Que, la trata de personas representa una grave violación a los Derechos Humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales;
- Que, la Ley N° 7511 – Carta Orgánica Municipal de Cafayate, en el CAPÍTULO II – DEBERES Y ATRIBUCIONES – “Art. 53° estipula que: Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante: Inc. 1. Sancionar ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones. Inc. 5. Autorizar... adhesiones a las leyes nacionales o provinciales, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros”.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE CAFAYATE REUNIDO EN SESIÓN Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
  
Presidente  
Concejo Deliberante Cafayate

**ARTÍCULO 1º: ESTABLECER** que la presente Ordenanza tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades. Adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842.

**ARTÍCULO 2º: DISPONER** en el ámbito público de nuestra ciudad la ocupación de víctimas de trata y explotación de personas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo, según las siguientes condiciones: En una proporción no menor al 1%, para lo cual se reservan puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. Se calcula sobre el total del personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

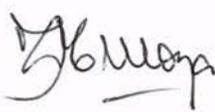
**ARTÍCULO 3º: DERECHO A LA PRIVACIDAD** Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, se deberá contar con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley N° 26.364.

**ARTÍCULO 4º: EXCEPCIONES.** La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no será un impedimento para acceder a los derechos que reconoce la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º: INSTITUIR** un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional para víctimas de trata y explotación de personas que no reúnen las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos. Quienes accedan a estas becas de capacitación deben ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación exigida para el puesto reservado. El Estado Municipal puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas víctimas de trata aspirantes a un empleo.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLECER** como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, al departamento de Género y Diversidad, que deberá:

- Crear y mantener actualizado el registro con datos de las personas postulantes y sus aptitudes laborales.
- Crear el registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado.
- Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ordenanza y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.
- Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ordenanza.

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
**Presidente**  
Concejo Deliberante Cafayate

- Generar convenios con otros organismos estatales, empresas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de quienes han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 7º: GENERAR** un registro único local de aspirantes víctimas de trata y explotación de personas a los puestos laborales requeridos en los ámbitos público y privado, que registrará y tendrán carácter confidencial:

- Datos personales
- Antecedentes educativos y laborales.

En cuanto a la averiguación de antecedentes penales de las víctimas de trata y explotación de personas aspirantes a un puesto laboral tanto en el sector público como en el privado, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que la entidad a cargo elabore un informe específico registrando únicamente los antecedentes relevantes al puesto vacante.

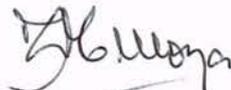
**ARTÍCULO 8º: INFORMAR** a la comunidad a través de todos los medios de comunicación que las acciones dispuestas por la presente ordenanza se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de toda la Ciudad haciendo hincapié en la promoción de los Derechos Humanos de las víctimas de trata y explotación de personas.

**ARTÍCULO 9º: FACULTAR** al Poder Ejecutivo Municipal para efectuar la correspondiente compensación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 10º: ESTABLECER** que el Poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 11º:** Notifíquese al DEM para su promulgación, comuníquese a la Dirección del departamento de Género y Diversidad; comuníquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE CAFAYATE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

  
Zulma R. Moya  
A/C Secretaria  
Concejo Deliberante de Cafayate



  
Cristian A. Avellaneda  
Concejal  
Municipalidad de Cafayate  
**Presidente**  
Concejo Deliberante Cafayate

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO:**

Cafayate, 11 de julio de 2022.-

**PROMÚLGUESE**, téngase por Ordenanza, Comuníquese, Publíquese,  
Regístrese bajo el N° 13/2022 y archívese. -----



Fernando Almeda  
INTENDENTE  
Municipalidad de Cafayate